



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-1125-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	28/03/2017
Hora:	10:26:34.7...
Folios:	

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-1482 del 24 de noviembre de 2016, se dio inicio trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la **EMPRESA AGUAS DE ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A E.S.P.** con Nit 811.021.223-8, a través de su Representante Legal el señor **OSCAR DARIO GOMEZ BERNAL**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.109.370, para El Sistema de Tratamiento y Disposición Final de Las Aguas Residuales Domesticas -STAR- Salados Norte, Villa Elena I y Villa Elena II, en beneficio de los predios con FMI 017-9928 (salados norte) y 017-16625 (villa Elena I y II) ubicados en las veredas Los Salados y Santa Elena respectivamente, localizadas en el Municipio de El Retiro

Que a través de Oficio Redificado N° 131-1726 del 28 de febrero de 2017, la **EMPRESA AGUAS DE ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **OSCAR DARIO GOMEZ BERNAL**, allega a la corporación información complementaria requerida mediante Oficio Radicado N°130-4812 del 27 de diciembre de 2016, exigida para conceptuar de fondo acerca del trámite solicitado.

Que mediante Auto de Trámite se declaró reunida la información para decidir, acerca del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la **EMPRESA AGUAS DE ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **OSCAR DARIO GOMEZ BERNAL**.

Que funcionarios de La Corporación procedieron a evaluar la información aportada generándose el Informe Técnico N° 112- 0329 del 21 de marzo de 2017, dentro del cual se formularon observaciones la cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES:

El presente permiso se tramita para tres plantas de tratamiento de aguas residuales domesticas localizadas en el municipio de El Retiro, las cuales son operadas por la EMPRESA DE AGUAS DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A E.S.P, PTAR SALADOS NORTE localizada en el sector El Vergel de la vereda Los Salados con descarga a la Quebrada Las Palmas, PTARS VILLA ELENA I y II, ambas localizadas en la vereda Santa Elena cuya descarga se realiza en el Rio Pantanillo.

Se anexa evaluación ambiental del vertimiento donde se concluye que se genera bajo impacto sobre las fuentes receptoras, e informes de caracterización cuyos resultados indican que se cumple con las concentraciones permisibles en la Resolución 631 de 2015, a excepción de 3 parámetros en la PTAR Salados Norte, solo DQO se encuentra muy por encima del límite, mientras que DBO y Grasas se aproximan a cumplir con las concentraciones permitida, la PTAR Villa Elena I cumple para todos los parámetros y Villa Elena II, solo presenta Grasas y Aceites levente por encima del llmite permisible.

En el usuario presenta cronograma de actividades a desarrollar en un periodo de un año en las plantas de tratamiento con miras a dar cumplimiento todos los parámetros de la Resolución 631 de 2015, donde se contemplan entre otras, inspecciones, diagnósticos de redes y sistemas, mantenimientos, limpieza, reparaciones de unidades y caracterizaciones.

Con la información aportada es factible otorgar el permiso de vertimientos solicitado.

"(...)"

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

E-GJ-175V/01

Vigente desde 27-Nov-15

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ed: 401-461, Páramo: Ed 532, Aguas Ed: 502 Bosques: 834 85 83,

Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 526 20 40 - 287 43 29.



CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31, numeral 12 ibídem se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: “...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, señala: “*Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*”

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1. Establece: “*Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.*

El Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.5 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, e indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Adicionalmente, el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: “*Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo en el artículo 2.2.3.3.4.4. Establece que no es posible disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5. *“Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación”*.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala la responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos: *“...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N°112-0329 del 21 de marzo de 2017, se entrará definir acerca del permiso de vertimientos solicitado, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la **EMPRESA AGUAS DE ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A E.S.P.** con Nit 811.021.223-8, a través de su Representante Legal el señor **OSCAR DARIO GOMEZ BERNAL**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.109.370, **para El Sistema de Tratamiento y Disposición Final de Las Aguas Residuales Domesticas -STAR- Salados Norte, Villa Elena I y Villa Elena II**, en beneficio de los predios con FMI 017-9928 (salados norte) y 017-16625 (villa Elena I y II) ubicados en las veredas Los Salados y Santa Elena respectivamente, localizadas en el Municipio de El Retiro.

PARÁGRAFO 1°: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El usuario deberá adelantar ante la Corporación un nuevo permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, de acuerdo a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTIULO SEGUNDO: APROBAR Y ACOGER a la EMPRESA AGUAS DE ORIENTE ANTIOQUENO S.A E.S.P., a través de su Representante Legal el señor OSCAR DARIO GOMEZ BERNAL, los sistemas de tratamiento e información del vertimiento que se describen a continuación:

PTAR SALADOS NORTE

Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
PTAR SALADOS NORTE		LONGITUD (W)			LATITUD (N)		Z:	
		-75°	29'	54.51"	6°	07'	9.77"	2175
Tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente						
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico y Filtro anaerobio de flujo ascendente –FAFA Total (6 módulos operando en paralelo)	Para un total de 6 módulos, cada uno conformado por tanque séptico de 15.65 m ³ y filtro anaerobio de flujo ascendente –FAFA de 10 m ³ , con un tercer compartimiento que opera como sedimentador						

Información del vertimiento de Aguas Residuales Domésticas – ARD- SALADOS NORTE:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado y/o diseño	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada	Q Las Palmas	Q (L/s): 1.15 L/s	Doméstico	Continuo	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W)			LATITUD (N)		Z:	
		-75°	29'	53.95"	6°	7'	9.72"	2174

PTAR VILLA ELENA I:

Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
PTAR VILLA ELENA I		LONGITUD (W)			LATITUD (N)		Z:	
		-75°	29'	53.72"	6°	04'	35.10"	2147
Tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente						
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico y Filtro anaerobio de flujo ascendente –FAFA	Tanque séptico de 72 m ³ de volumen y filtro anaerobio de flujo ascendente –FAFA de 9.77 m ³ de volumen.						

Información del vertimiento de Aguas Residuales Domésticas – ARD- VILLA ELENA I:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado y/o diseño	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Rio	Rio Pantanillo	Q (L/s): 0.54 L/s	Doméstico	Continuo	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W)			LATITUD (N)		Z:	
		-75°	29'	53.33"	6°	4'	35.01"	2146

PTAR VILLA ELENA II:

Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
PTAR VILLA ELENA II		LONGITUD (W)			LATITUD (N)		Z:	
		-75°	29'	53.13"	6°	04'	35.71"	2147
Tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente						
Pretratamiento y tratamiento primario	Trampa de grasas, sedimentador, reactor anaerobio de flujo pistón	Sedimentador con volumen de 42 m ³ , el primer compartimiento opera además como trampa de grasas. Reactor anaerobio de flujo pistón con volumen de 21.8 m ³						
Tratamiento secundario	Reactor anaerobio de flujo ascendente- FAFA	Reactor anaerobio de flujo ascendente- FAFA con volumen de 15.3 m ³ y material filtrante sintético en poliuretano						

Información del vertimiento de Aguas Residuales Domésticas – ARD- VILLA ELENA II:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado y/o diseño	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Rio	Rio Pantanillo	Q (L/s): 1 L/s	Doméstico	Continuo	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W)			LATITUD (N)		Z:
		-75°	29'	52.8"	6°	4'	35.24"

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS a la **EMPRESA AGUAS DE ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **OSCAR DARIO GOMEZ BERNAL**, para Las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales **Saldos Norte, Villa Elena I Y Villa Elena II**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, a la **EMPRESA AGUAS DE ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **OSCAR DARIO GOMEZ BERNAL**, para que a partir de la notificación del presente acto administrativo dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **De manera anual:** Realizar caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios:
 - a) Se realizará la toma de muestras durante la jornada de 12 horas mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la **Resolución 631 de 2015** "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".
 - b) Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
2. **Con el próximo informe de caracterización** presentar evidencias de la implementación de las actividades ejecutadas en las plantas de tratamiento, con miras a dar cumplimiento a la Resolución 631 de 2015.
3. **Con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo**, notificar a la Corporación al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la **EMPRESA AGUAS DE ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **OSCAR DARIO GOMEZ BERNAL**, que deberá tener en cuenta las siguientes acciones:

1. Deberá realizar seguimiento a la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos para las Plantas de tratamiento de aguas residuales aprobado y conservar los respectivos registros para efectos de verificación por parte de la Corporación.
2. Deberá garantizar en la operación de los sistemas de tratamiento el cumplimiento de los objetivos de calidad en los tramos de las fuentes receptoras establecidos en la Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la **EMPRESA AGUAS DE ORIENTE ANTIOQUENO S.A E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **OSCAR DARIO GOMEZ BERNAL**, lo siguiente:

- El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
- El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
- En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR la **EMPRESA AGUAS DE ORIENTE ANTIOQUENO S.A E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **OSCAR DARIO GOMEZ BERNAL**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y cobro de Tasa Retributiva.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la **EMPRESA AGUAS DE ORIENTE ANTIOQUENO S.A E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **OSCAR DARIO GOMEZ BERNAL**, que no podrán hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR a la **EMPRESA AGUAS DE ORIENTE ANTIOQUENO S.A E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **OSCAR DARIO GOMEZ BERNAL**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de Resolución N° 112-4871 del 10 de Octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR a la **EMPRESA AGUAS DE ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **OSCAR DARIO GOMEZ BERNAL**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la **EMPRESA AGUAS DE ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **OSCAR DARIO GOMEZ BERNAL**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Sergio Barrientos Muñoz / 24 de marzo del 2017 / Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero.
Expediente: 05607.04.21252
Proceso: Trámites- Permiso de Vertimientos.